

presente y ds

62.

Del Rol N° 53.245-13.-

REGISTRO DE SENTENCIAS
~ M-R.101~
REGION AYSFN

COYHAIQUE, a. diez de octubre del dos mil trece.-

VISTOS:

Por escrito de fs. 11 y siguientes, el Servicio Nacional del Consumidor denunció al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, RUT 97.030.000-7, Oficina Goyhaique, representado por el Subgerente Regional don Nicolás Francisco Velásquez Briones, ambos con domicilio en calle Moraleda N° 502, de esta ciudad de Coyhaique, como autor de la infracción prevista y sancionada en el inciso final del artículo 58 de la Ley N° 19.496, que hace consistir en que habiendo vencido todos los plazos que la ley contempla al efecto, no le contestó el Oficio Ord. N° 511, de 19 de noviembre del 2012, por el cual le requería-- antecedentes sobre estados de cuentas y listados de pago de la clienta doña Patricia Silva Soto, a fin de fundamentar un reclamo de esta clienta en contra de LAN CHILE, antecedentes que el Banco del Estado se negó a proporcionar según copia de Oficio agregado a fs. 20, asilándose para ello en el secreto bancario, pero que finalmente los entregó en este juicio por escrito de fecha 23 de septiembre, que rola a fs. 60.

Se declara cerrado el procedimiento, se han traído los autos para resolver y,

CONSIDERANDO:



**.PRIMERO:** Que la infracción denunciada la comete "el proveedor" - no los terceros - que se niega a proporcionar" los informes y antecedentes que le sean solicitados, de acuerdo al inciso final de la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496. A su vez "proveedor" está definido en su artículo 1° N° 2, en lo pertinente a este "caso, como la persona que "presta un servicio mediante el pago de un precio a tarifa";

**SEGUNDO:** Que el reclamo de la consumidora doña Patricia Silva. Soto es en contra del "proveedor" LANCHILE, y no en contra del Banco del Estado de Chile denunciado, requiriéndose ~l'tecedentes a este último, por parte del SERNAC denunciante,. sólo como antecedentes probatorios para fundamentar la acción de la consumidora en contra de LAN CHILE, no siendo en consecuencia el Banco del Estado denunciado en este caso un "proveedor", sino un mero tercero, y cuya exhibición de documentos como m.edios de prueba sólo le pueden exigir entonces los tribunales ordinarios de justicia, pero no el SERNAC denunciante, por no encuadrar en la figura excepcional y, por ende, de interpretación restrictiva, del inciso final de la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, que sólo se limita al "proveedor" y, visto lo establecido en los arts. 14 y siguientes de la Ley 18.287, 13 de la Ley 15.231, y 20 del Código Civil,

SE DECLARA:

Presente y fe

(, J.

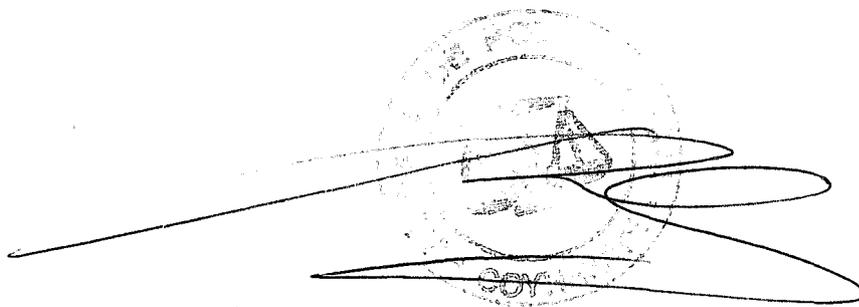
1.- Que por no haberse configurado las infracciones denunciadas, se absuelve de ellas a la empresa bancaria denunciada;

2.- Que por haber mediado motivos plausibles, cada parte asumirá sus propias costas.

Regístrese, notifíquese y, ejecutoriada que sea, archívese.-

Dictada por el juez titular, abogado Juan Soto Quiroz.- --

Autoriza el Secretario titular, abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

A circular official stamp, likely from a judicial or administrative body, is centered on the page. The stamp contains some illegible text and a central emblem. Overlaid on the stamp is a large, stylized signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected loops.

NU

ADAN